

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 40 03 057 **2019-00341 00**

El artículo 317, numeral 2º de la Ley 1564 de 2012, señala que el desistimiento tácito se aplicará “(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).” (Se destacó)

Así entonces, se tiene que los anteriores presupuestos convergen en el *sub-examine*, teniendo en cuenta que la última actuación data del 3 de diciembre de 2019 cuando se notificó por estado la providencia de fecha 2 de diciembre del mismo año, en consecuencia, **SE RESUELVE**

Primero: Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2º de la ley 1564 de 2012, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

Segundo: Decretar como consecuencia del anterior numeral la terminación del proceso ejecutivo de MARIA ADRIANA POVEDA MORA y GERARDO REYES GUERRERO contra INVERSIONES CALEP SAS y PEDRO IGNACIO HUERTAS RUIZ.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes. Líbrese los oficios correspondientes.

Cuarto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Quinto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9766251beca2f712df55f1def7ff67d97c0018f164c9c45cc550f48872f281**

Documento generado en 05/05/2023 10:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>